

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela No.  
110014003024 Incidente de Desacato dentro de la  
Acción de Tutela No. 110014003024 2023-00362**

Incidentante: María Socorro Flórez.

Incidentado(s): EPS Sanitas S.A.S y Audiocom.

Ref. Requerimiento personal

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la reclamante, quien declara que la EPS incidentada no ha querido dar estricto cumplimiento al fallo de tutela dictado el 24 de abril de 2023, en el que se ordenó en el numeral 2º de la parte resolutive “(...) autorizar y entregar a María Socorro Flórez, el auricular derecho, en las especificaciones y calidades indicadas por el médico tratante.”

Con el objeto de hacer prevalecer los derechos fundamentales a la salud y vida digna de la tutelante, en aplicación del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el art. 52 *ibídem*, el Despacho

**RESUELVE**

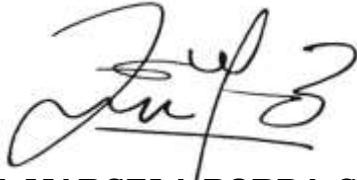
1.- REQUERIR a Jairo Diego Portilla Toro identificado con C.C. 12.997.121, en calidad de representante legal o quien haga sus veces en Audicom S.A.S., para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de notificación del presente proveído de cumplimiento al fallo dictado el 24 de abril de 2023, autorizando y entregando a María Socorro Flórez, el auricular derecho, en las especificaciones y calidades indicadas por el médico tratante.

2.- REQUERIR a Emerson José Luna Arraez identificado con C.C. 15.705.290, en calidad de representante legal para efectos jurídicos o quien haga sus veces en Audicom S.A.S., para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha de notificación del presente proveído de cumplimiento al fallo dictado el 24 de abril de 2023, autorizando y entregando a María Socorro Flórez, el auricular derecho, en las especificaciones y calidades indicadas por el médico tratante.

A su vez, se les advierte que en la repuesta deberán indicar quién o quiénes son los funcionarios que deben hacer cumplir dicha orden, con sus respectivos nombres, cargos, documentos de identificación y lugar en donde reciben notificaciones tanto físicas como electrónicas.

Notifíquesele por el medio más expedito, de conformidad a lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Borda', with a stylized flourish at the end.

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ.**

Juez